

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICIÓN DIARIA

Año IX

Panamá 23 de Enero de 1912.

Número 1635

Poder Ejecutivo

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Pablo Arosemena

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo piso, Calle 5a. Casa particular: Calle 14 Oeste número 47.

Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida A. No.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. número 74.

Secretario de Instrucción Pública,

ALFONSO PRECIADO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8a. número.

Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. número 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Calle 1a. Avenida Central número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 10 de Agosto de 1910.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ

AVISO OFICIAL

El Presidente de la República Decreta en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 4 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde. Da audiencia a los particulares que deseen verlo para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarlo lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	6.00
Por seis meses	3.00
Por tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

PEDRO L. DÍAZ

Contenido

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 293 de 1912, de 23 de Enero, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante respectiva. 3143

Decreto No. 294 de 1912, de Enero 23 por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante respectiva. 3143

Resolución No. 5 de 20 de Enero de 1912. 3144

Resolución No. 6 de 20 de Enero de 1912. 3144

Resolución No. 11 de 23 de Enero de 1912. 3144

Resolución No. 46 de 23 de Enero de 1912. 3145

SECRETARIA DE FOMENTO

Decreto No. 5 de 1912 de 11 de Enero, por el cual se hace un nombramiento. 3145

Decreto No. 6 de 1912, de 13 de Enero, por el cual se hace un nombramiento. 3145

Resolución No. de 23 de Enero de 1912. 3145

Solicitud de Registro de Marca de fábrica y su Resolución. 3145

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 24 de Enero de 1912. 3145

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Decreto No. 70 de 1912 de 20 de Enero, por el cual se hacen dos nombramientos. 3145

PROVINCIA DE COLON

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO

Relación de los negocios que cursan en el Juzgado 1o. del Circuito el 2 de Enero de 1912. 3146

Edictos y Avisos. 3146

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 293 DE 1912.
(de 23 de Enero)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante respectiva.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1o. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Juan Sierra, para Vigilante de la Sección de Policía de Bocas del Toro.

Artículo 2o. Destinase a prestar sus servicios en Bocas del Toro, al Vigilante de la Sección de Colón, señor Antonio Ledezma.

Artículo 3o. Nómbrase Vigilante de la Sección de Colón, en reemplazo de Ledezma, al señor Teodoro B. Hilders.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 23 de Enero de 1912.

PABLO AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario del Despacho.

Carlos L. López.

DECRETO NUMERO 294 DE 1912
(de 23 de Enero)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante respectiva.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales, y en atención a lo solicitado por el señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, en su oficio número 172 de fecha de ayer,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Santiago Flórez para Teniente del Cuerpo de Policía Nacional, y nómbrase en su reemplazo al Vigilante del mismo Cuerpo, señor Alejo Broussard.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 23 de Enero de 1912.

PABLO AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario del Despacho,

Carlos L. López.

RESOLUCION NUMERO 5.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución número 5.—Panamá, 20 de Enero de 1912.

Los señores Tomás Vergara N. y Eusebio Collado S. han solicitado de este Despacho el conocimiento en una controversia que sostienen ante la Alcaldía de este Distrito con el señor J. Fernando Arango. Con vista del expediente respectivo, tenemos que se trata de un litigio sobre deslinde en los terrenos conocidos con el nombre de "Matías Hernández", jurisdicción de este Distrito, de los cuales son dueños proindivisos los litigantes. En Diciembre de 1908 las tres personas mencionadas se dirigieron al Alcalde en su carácter de conductos de "Matías Hernández" para que éste ordenara la suspensión de todo trabajo en esos terrenos hasta tanto los colonos se avinieran a firmar contratos que reglamentaran el uso de las tierras que ocupan. El Alcalde accedió a esto y se hicieron las notificaciones del caso, comprobado como había sido el carácter de los peticionarios. Pero luego el señor Arango pidió que se limitara la prohibición por cuanto dentro del globo de terrenos denominados "Matías Hernández" el peticionario era dueño único de una parte, colindante con la poseída proindiviso con los señores Collado y Vergara. La petición fue acompañada de un número del "Registro Judicial" en el que corre publicada la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de 14 de Septiembre de 1908, que el peticionario presentaba como reconocedora de sus derechos exclusivos sobre la parte que reclama. El Alcalde dispuso abstenerse de resolver en el sentido que se le solicitaba y Arango reiteró la petición presentando entonces copia de una escritura de venta, y pidiendo el cese de alzada en el caso de una nueva negativa. Por confirmación de la Resolución anterior el Alcalde concedió la alzada; la Resolución fue modificada por el Gobernador de la Provincia a satisfacción del peticionario. Con tal motivo Collado y Vergara presentaron ante el Alcalde nuevas pruebas para afirmarse en su calidad de comuneros junto con Arango en toda la extensión de los terrenos de "Matías Hernández", y solicitando se llevaran los efectos de la Resolución modificada por el Gobernador, lo que les fue concedido, quedando de nuevo la prohibición en la forma original. Vuelta a ser apelada esta disposición fue revocada nuevamente y mantenida en vigor la del Gobernador. Así las cosas han venido a este Despacho, en donde se considera: que la Policía sólo es competente para impedir las vías de hecho cuando ocurran desavenencias relativas a la propiedad o tenencia de las cosas a fin de impedir que el poseedor no sea embarranzado ni privado en el goce de su posesión. En el presente asunto no es a la autoridad de policía a la que corresponde determinar quiénes son los legítimos dueños de "Matías Hernández", ni la extensión de los derechos de los actuales poseedores. La Corte Suprema de Justicia, ante la cual se adjugaron las mismas pruebas que obran en este expediente, declaró en sentencia de 21 de Junio de 1911, en un juicio de reivindicación propuesto por Collado y Vergara contra Arango, que:

"Para la decisión de este pleito basta considerar que la reivindicación o acción de dominio (artículo 946 del Código Civil) es la que tiene el dueño de una cosa singular de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla, y esa acción corresponde al que tiene la propiedad plena o nuda, absoluta o fiduciaria de la cosa, (artículo 950 ídem); y como ninguno de los demandantes la tiene sobre la porción de terreno que tratan de reivindicar desde luego que aparece comprendida dentro del globo de terreno que forma la hacienda de "Matías Hernández", del cual son comuneros con el demandado Arango, mal pueden contra él reivindicarla, como tampoco podría el dicho Arango intentar la reivindicación de la porción o porciones que los actores en este juicio estuvieren ocupando de algún modo."

Si ahora la autoridad de policía fuera a reconocer determinados derechos a favor de alguna de las partes, como resultaría si se atendiera a la petición del señor J. Fernando Arango, daría a éste mayores derechos de los que puede poseer en un terreno cuyo deslinde se hace necesario por medio de la vía judicial, única llamada a otorgar a cada cual lo que le pertenece. Así cuando entre los poseedores de "Matías Hernández" existe desavenencia, ninguno de ellos ha ocurrido a las vías de hecho, y por tanto,

SE RESUELVE:

Revócase la Resolución del Gobernador de esta Provincia, número 208 de 20 de Diciembre de 1911 y declárese sin valor la prohibición del Alcalde del Distrito relativa a los colonos de "Matías Hernández", puesto que los conductos de ese terreno pretenden que se les conceda administrativamente derechos que solo al Poder Judicial corresponde reconocer.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 6.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución número 6.—Panamá, Enero 20 de 1912.

El señor Alcalde Municipal de este Distrito sancionó el diez y ocho de los corrientes, por instancia del Concejo, el Acuerdo número 4 de este año, no sin haberle hecho antes las siguientes objeciones:

"Señor Presidente del Concejo Municipal: Devuelvo a Ud. objetado por ilegal e inconveniente el Acuerdo "Sobre nombramiento de empleados municipales, creación de algunos y supresión de otros en la vigencia actual y por el cual se deroga el Acuerdo número 37 de 1911".

"Fundo mis objeciones en los siguientes hechos:

1o. Este Despacho, uno de los principales fines que persiguió al proponer el proyecto de Acuerdo que fue sancionado bajo el número 37 del pasado año, fue el de facilitar los trabajos que en la ciudad se hacen por cuenta del Municipio. He ahí una de las causas por las cuales se crearon los seis puestos de policías municipales.

De la labor realizada por estos empleados responden elocuentemente los "Laboradores Públicos", el aseo de los cementerios y múltiples trabajos más que sería largo enumerar y que de manera elocuente justifican la creación de éstos.

"Observo con pena que en el Acuerdo que comento, a pesar de atribuirse a los Ayudantes del Tesorero iguales funciones que a los policías Municipales se ha suprimido el ordinal a) del artículo 3o. del Acuerdo número 37 ya citado, cuyo tenor es como sigue:

"Vigilar las cuadrillas de correccionados que se saquen diariamente del Cuartel de Policía para los trabajos que en la ciudad se hacen por cuenta del Municipio".

La supresión se explica sin esfuerzo, no habrían podido quedar a órdenes del señor Tesorero existiendo esa causal y por esa causa ha sido suprimido irreflexivamente.

"Se me argüirá que existen agentes del Cuerpo de Policía Nacional que pueden ejercer el oficio de custodios; pero me permito manifestar a Ud. que la experiencia ha demostrado que no fue po-

sible dada la dificultad que se presenta para obtenerlos: realizar labor cumplida en estos últimos meses.

"Causa extrañeza por otra parte que sea indispensable crear seis ayudantes par el señor Inspector de vehículos y Celador de Rentas Municipales que tienen funciones definidas en Acuerdos y que hasta ayer no más no tuvieron necesidad de esa ayuda; pero lo que todavía extraña más es que el señor Tesorero en vez de ejercer la jurisdicción coactiva que le señala la ley contra los deudores morosos tenga necesidad de nuevos ayudantes par hacer pagar a los que no lo deseen.

"Dejo así fundada la presente objeción, basándome sobre todo en que estos empleados en la presente forma vendrán a gravar al Tesoro con la suma de dos mil ochocientos balboas (B. 2.800.00) sin producir el resultado apetecido, que si se obtenía en las Obras Públicas.

2o. "La supresión de los Puestos de Oficial 1o., Liquidador de esta Alcaldía, Oficial 2o. de cuatro escribientes y de un Portero de la misma, no tiene explicación alguna, pues el ser más miopo puede darse cuenta del trabajo abrumador que gravita sobre este Despacho.

"Se me dirá que se crea el puesto de Registrador de Cuentas Municipales, cuyo nombramiento hará el Concejo y que éste prestará sus servicios en la Alcaldía y llevará también la cuenta pasiva del Distrito; pero resultará la anomalía, en la cual no se han fijado seguramente los Honorables Ediles, que el empleado en referencia, no dependiendo de esta Alcaldía, por ser un extraño a ella a causa de no ser de libre nombramiento y remoción del suscrito (art 136, inciso 6o. Ley 14 de 1909) no tendrá ninguna conexión con él y por consiguiente cada vez que surja cualquier dificultad entre él y el público, se verá forzado este Despacho a dirigirse al Concejo por medio de comunicación oficial, haciendo de esta suerte interminable la expedición de las cuentas, perjudicándose el servicio público y trayendo finalmente como corolario el descrédito del Municipio el cual no hallará quien lo acredite por temor de las contingencias ya enunciadas.

"Por otra parte no es un Registrador de cuentas, empleado irresponsable lo que establece nuestras disposiciones fiscales, sino un liquidador, el cual debe llevar la cuenta pasiva del Distrito y por consiguiente tomar nota de los créditos que estén agotados y de aquéllos que puedan cubrirse. La responsabilidad de este empleado, que debe estar a órdenes del suscrito, en su carácter de ordenador, es innegable, y no dudo que el Concejo recapacitará sobre este paso en falso que vá a dar, el que traerá como consecuencia la nulidad del Acuerdo un que tal cosa se disponga.

"Además, el simple sentido común indica que ese empleado debe ser nombrado por esta Alcaldía y que ella a su vez debe hacer la designación en persona de toda su confianza, y no que asunto de tal magnitud se encomiende a un mero Registrador, Oficial que se limitará a anotar las cuentas que se le presenten, sin ejercer otras funciones. Tendremos, pues, dos Registradores, uno en esa Corporación y otro en este Despacho, suprimiendo el cargo de Liquidador ya enunciado, sin causa alguna que tal hecho acredite."

"Esta parte del Acuerdo es ilegal por estar en pugna con disposiciones fiscales de obligatorio cumplimiento.

"Esa Corporación ha despojado virtualmente al suscrito del mando de los señores Celador del Matadero y Zahurda y Personal de estos establecimientos, Capataz Municipal, Inspector de Barberías, Sub-Celador del Almacén y Carpintero Municipal, pero el tiempo se encargará de establecer la debida responsabilidad por ese paso, que salvo mejor parecer de Ud. me parece imprudente en demasía.

"No dudo que el H. Concejo en vista de las razones que respetuosamente le expongo reconsiderará su Acuerdo y corregirá un beneficio del Distrito los males que me permito apuntarle, revocando sobre todo la parte conducente al personal de esta Oficina, pues de lo contrario desde ahora declino toda responsabilidad al respecto."

Estas objeciones, hechas en cuenta por el Concejo, y como este Despacho se encuentra identificado en un todo con el parecer del señor Alcalde al respecto, haciendo uso de las disposiciones contenidas en los artículos 126 y 128 de la Ley 14 de 1909.

RESUELVE:

Suprímase la ejecución del Acuerdo número 4 de 18 de Enero del presente año, y envíese copia al Juez 1o. del Circuito para que rescinda sobre su validez o nulidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 11.—Panamá, Enero 23 de 1912.

La reo María Leandra Muñoz, a quien le fué impuesta la pena de tres meses de reclusión por el delito de Heridas, según sentencia del señor Juez Tercero del Circuito, confirmada por la Corte Suprema de Justicia el primero de Noviembre último, pide le sea concedida rebaja de la tercera parte de su condena.

Como está comprobado por los documentos adjuntos a la solicitud, que la mencionada reo ha observado buena conducta durante su prisión, y que cumple en esta fecha las dos terceras partes de la pena que se le impuso,

SE RESUELVE:

Conceder a la reo María Leandra Muñoz la gracia que ha pedido y dar cuenta de esta providencia al señor Gobernador de la Provincia, para que ordene su inmediata libertad.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario del Despacho,

Carlos L. López.

Panamá, 22 de Enero de 1912

30. Ninguno de los testigos citados afirma que la enfermedad del ex-Agente cuando Puentes es por causa real y efectiva del servicio, ni expresan de que modo tuvieron conocimiento de los he-

servicio de Obras Públicas con desti-

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.

J M. Alzamora

E. I. Chevalier

PROVINCIA DE COLON.

JUZGADO 1o. DEL CIRCUITO

RELACION

de los negocios que cursan en el Juzgado 1o. del Circuito que el suscrito Secretario presenta al señor Juez hoy dos de Enero de 1912, en cumplimiento del numeral 14 del artículo 91 de la Ley 58 de 1904.

1903. 1. Octubre 20. Juan Antonio Henríquez con poder de S. James demanda la sucesión de Eduardo D. Garnett. Pasado a la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia.

1904. 2. Agosto 24. Salomón James pide el cumplimiento de un auto ejecutorio dictado en el juicio de sucesión de Eduardo D. Garnett ó sea el pago de un crédito reconocido por valor de \$ 3,457.81. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de dos autos.

1905. 3. Julio 19. Demanda de separación de bienes presentada por José C. Argote G. como apoderado especial de la señora G. E. Rykogel. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia.

4. Incidente de excepciones propuestas por José C. Argote G., en la demanda sobre nulidad de la escritura número 131 de 31 de Agosto de 1904. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de un auto.

1906. 5. Julio 25. Ignacia R. de Medina demanda a los señores Georges Rousseau y Andrew Burgos para que sean expropiados de una casa, de su propiedad que les fue arrendada por escritura pública número 7. En curso.

6. Agosto 29. Incidente de secuestro solicitado por J. Canavaggio a nombre de P. Canavaggio, de los muebles del Hotel Comopolita. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de un auto.

7. Septiembre 14. José C. Argote G. con poder de S. M. O'Brien, demanda por la vía ordinaria a W. O'Brien. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia.

1907. 8. Febrero 11. Juan C. Stevenson demanda por la vía ordinaria a la sociedad "Abuchar Hnos.", representada en esta ciudad en la persona de Rafael Abuchar. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia.

9. Mayo 22. Demanda ordinaria propuesta por José M. Herazo, contra Desiderio Lamiralle. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de la sentencia.

10. Agosto 8. Demanda ejecutiva propuesta por Ricardo Bermúdez en su propio nombre y en el de Jacobo L. Salas, contra Edwin Cummings. Paralizado por falta de gestión.

11. Agosto 17. Demanda ejecutiva propuesta por Marco A. Ceballos contra Edwin Cummings. Paralizado por falta de papel.

12. Septiembre 24. Juicio de concurso de acreedores, formado a los bienes de Edwin Cummings. Paralizado por falta de gestión.

13. Diciembre 20. Juicio de sucesión testada de George Fletcher. Paralizado por no conocerse el lugar en que se hallan los bienes que deben inventariarse.

1908. 14. Enero 8. Ricardo Bermúdez y Hain Salas, éste último como apoderado general de Jacobo L. Salas, demandan de la masa concursada de los bienes de Edwin Cummings, la suma de Bs. 2,000.00. Paralizado por falta de gestión.

15. Mayo. El doctor J. Cueva García como apoderado especial de José A. Valverde Puente, pide que se autorice a la señora Pearl Corrigan para que comparezca al juicio sin que se satisficiera su marido. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de un auto.

16. Agosto 22. Demanda ejecutiva propuesta por O. L. Martínez contra Moris F. Huntington. Para notificar un auto.

17. Octubre 30. Juicio de sucesión testada de José A. Céspedes. Paralizado por falta de papel.

18. Noviembre 11. Juicio de sucesión testada de Samuel Nils. Pasado en comisión al Juez 1o. Municipal de este Distrito.

19. Diciembre 16. Juicio de sucesión intestada de Ellen Benjamin. Paralizado por falta de papel.

20. Diciembre 23. Demanda ordinaria propuesta por el doctor J. Cueva García contra H. E. Koch. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de un auto.

21. Diciembre 23. Demanda ejecutiva propuesta por R. R. Stevens Gerente de la International Banking Corporation, contra los señores J. Benjamin Price y Lewis Meikle. Paralizada por falta de gestión.

1909. 22. Enero 8. Demanda ordinaria propuesta por Anastasia Murillo contra Mary Elizabeth. Paralizado por falta de papel.

23. Febrero 5. Demanda ordinaria propuesta por C. G. Alberga apoderado de Piza Lindo & Ca, contra Walter B. Clark. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de un auto.

24. Febrero 5. Demanda ordinaria propuesta por Rebeca Benjamin de Alexander contra Catherine Glover. En la Corte Suprema de Justicia en apelación de un auto.

25. Marzo 12. J. M. Aarons pide se levante el secuestro de la Botica y Droguería llamada Apothecary. En la Corte Suprema de Justicia en apelación.

26. Marzo 20. Dionisio Garibaldi pide que se libere mandamiento ejecutivo contra Víctor E. Dowden. Paralizado por falta de gestión.

27. Marzo 26. Juicio de sucesión intestada de Valentina Valdés. Pasado en comisión al Juez Municipal de Santa Isabel.

28. Marzo 29. J. Cueva García pide que se libere mandamiento ejecutivo contra Hop Sing ó José Lantao. Para notificar un auto.

29. Abril 15. Juicio de sucesión yacente de Nathaniel Ward. Pasado en comisión al Juez 3o. Municipal.

30. Mayo 6. Juicio de concurso de acreedores, formado a los bienes de Elias Chensan. Paralizado por falta de gestión.

31. Mayo 24. Juicio de concurso de acreedores formado a los bienes de la sociedad Lucas & Van Kearson. En curso.

(Continuado).

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centavos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

PEDRO A. DIAZ.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde del día 11 de Febrero próximo, se recibirán propuestas en la Secretaría de Fomento, para la celebración de un contrato sobre servicio de teléfonos para las oficinas, establecimientos y lugares públicos en las ciudades de Panamá y Colón.

Las propuestas deberán venir en pliego cerrado, y tendrá la preferencia aquella que ofrezca mejores ventajas en precio y servicio; pero el Gobierno se catella.

reserva el derecho de rechazar todas ó cualquiera de ellas

Para tomar parte en la licitación de la obra de construcción de un depósito de CIEN BALBOAS (\$ 100.00) en la Tesorería General de la República, que quedará a beneficio del Gobierno en caso de que adjudicado el contrato no llegue éste a celebrarse por culpa del Contratista.

Panamá, 13 de Enero de 1912.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

AVISO DE REMATE

Aviso al público que el señor Gerente del Banco Nacional ha señalado el día 3 de Febrero para verificar el remate de una finca situada en esta ciudad y embargada en el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva se sigue contra la señora Enriqueta Yeaza, dueña de ese bien.

Consiste el bien en un lote de terreno y una casa de dos pisos, de madera y techo acanalado, edificadas en él. Los lindes de la finca son los siguientes: Norte, predio de Micaela Segura; Sur, predio de Rosa Lorenzo de Semanario; Este, Boulevard Ancon, y Oeste, terrenos de nominados Trapichito. Las dimensiones son: de Este a Oeste, veintidós metros por el Sur, diez metros, y por el Norte, once metros.

La licitación tendrá lugar entre las diez de la mañana y las cuatro de la tarde, hora hasta la cual se admitirán posturas.

Será postura admisible la que cubra los dos tercios de Cincuenta mil ciento cincuenta balboas (o. 5.150.00) suma a la cual ha reducido el Banco el valor de la finca.

Para ser postor se requiere la consignación previa en el Banco del cinco por ciento de la suma expresada.

Panamá Enero 2 de 1912.

El Secretario,

T. A. Feuillet.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Alcalde Municipal del Distrito de Colón, por el presente cita, llama y emplaza a Jack Müller, Susana Gordon, Rebeca Williams y Aristos Landeira, para que estén a derecho en las causas que se les siguen por los delitos de provocación, amenazas, maltrato de obra, respectivamente; bien entendido que si así lo hicieron se les oirá y administrará la justicia que les asista, de lo contrario sufrirán los perjuicios a que haya lugar según la Ley.

Filiación de Jack Müller:

Natural de los Estados Unidos, vecino de esta ciudad, de 44 años de edad, soltero, negro, carpintero y de religión protestante.

Filiación de Susana Gordon.

Natural de Jamaica, vecina de esta ciudad, de 21 años de edad, soltera, aplanadora y de religión protestante.

Filiación de Rebeca Williams:

Natural y vecina de Colón, de 18 años de edad, soltera, de oficio doméstico y católica.

Filiación de Aristos Landeira:

Natural de España, de tránsito, en esta ciudad en aquel tiempo, vecino de la Zona del Canal, de 31 años de edad, soltero, de oficio fogonero y de religión católica.

Se advierte a las autoridades del orden Político y Judicial y a los panameños en general, con las excepciones de ley, el deber en que están de denunciar y aprehender a los enjuiciados, conocidos que sean sus paraderos, so pena de incurrir en los delitos por que se procede contra éstos. (Artículos 1950, 1951 y 1952 del Código Judicial).

Dado en la Sala de Audiencias de la Alcaldía Municipal del Distrito de Colón, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos once.

El Alcalde,

E. Clare Jr.

El Secretario,

A.adio G. Macía.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Alcalde Municipal del Distrito de Colón, por el presente cita, llama y emplaza a los reos prófugos John Main y Alfonso Uriarte, para que estén a derecho en las causas que se les siguen en esta Alcaldía, por los delitos de tentativa de heridas y estafa, respectivamente; bien entendido que si así lo hicieron se les oirá y administrará la justicia que les asista, de lo contrario sufrirán los perjuicios a que haya lugar según la Ley.

Filiación de John Main.

Natural de Kingston, Jamaica, soltero, de religión protestante, vecino de Colón, de 41 años de edad y de oficio salomero de Hoteles.

Filiación de Alfonso Uriarte.

Natural de España, de 30 años de edad, soltero, maquinista naval, católico y de tránsito en aquel tiempo en esta ciudad.

Se advierte a las autoridades del orden Político y Judicial el deber en que están de denunciar y aprehender a los reos conocidos que sean sus paraderos, como lo ordena el artículo 1951 del Código Judicial. Asimismo todos los panameños están en la obligación de denunciar ante la autoridad pública el lugar en donde se encuentren los reos en cuestión, bajo la pena de encubridores de los delitos por que se procede contra éstos, según lo preceptuado por el artículo 1952 del mismo Código.

Dado en la Sala de Audiencias de la Alcaldía Municipal del Distrito de Colón, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos once.

El Alcalde,

E. Clare Jr.

El Secretario,

Arcadio G. Macía